

RESOLUCION N° 21840 - 2019 - R - UAP

Lima, 15 de febrero de 2019

- 1 -

Visto, el Memorando N°005-2019-R.UAP de fecha 21 de enero de 2019, del Rector de la Universidad Alas Peruanas; Oficio N°00003-2019/DUN-UAP de fecha 21 de enero de 2019 del Defensor Universitario (e). El Rector aprueba y dispone se emita la respectiva Resolución sobre el "Protocolo para la Prevención y Protección frente al Hostigamiento Sexual por Razón de Sexo y por Orientación Sexual o Identidad de Género en la Universidad Alas Peruanas".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es Autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Que, por Resolución N° 656-99-CONAFU, de fecha 22 de noviembre de 1999 la Universidad Alas Peruanas alcanzó su institucionalización y autonomía funcional, bajo el régimen de Sociedad Anónima en aplicación del Decreto Legislativo N° 882- Ley de Promoción de la Inversión en la educación, confirmada por Resolución N° 531-2002 de la Asamblea Nacional de Rectores, de fecha 05 de Agosto de 2002.

Que, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de la Ley N°29988 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MINEDU; recomienda a las universidades del país adecuarse y establecer en sus Estatutos y/o documentos de gestión o normativas internas, una regulación específica, uniforme y clara que permita a todos los miembros de la Comunidad Universitaria conocer cuáles son los mecanismos de control que adopta la universidad para cumplir las disposiciones sobre las conductas de hostigamiento sexual o contra la libertad sexual, que constituyen el supuesto más frecuente; con la finalidad de configurar las medidas disciplinarias necesarias.

Que, con el Memorando N°154-2019-DEL-UAP de fecha 26 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo Legal de la Universidad Alas Peruanas opina favorablemente y aprueba el "Protocolo para la Prevención y Protección frente al Hostigamiento Sexual por Razón de Sexo y por Orientación Sexual o Identidad de Género en la Universidad Alas Peruanas".

Que, el Defensor Universitario (e) con Oficio N°00003-2019-DUN-UAP de fecha 21 de enero de 2019, solicita al Rector la aprobación del "Protocolo para la Prevención y Protección frente al Hostigamiento Sexual por Razón de Sexo y por Orientación Sexual o Identidad de Género en la Universidad Alas Peruanas".

Que, con el Memorando N°005-2019-R.UAP de fecha 21 de enero de 2019, el Rector de la Universidad Alas Peruanas aprueba el "Protocolo para la Prevención y Protección frente al Hostigamiento Sexual por Razón de Sexo y por Orientación Sexual o Identidad de Género en la Universidad Alas Peruanas", presentado por el Defensor Universitario (e) con Oficio N°00003-2019/DUN-UAP de fecha 21 de enero de 2019, a fin de adecuarse y cumplir con las disposiciones de la Ley N°29988 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2017- Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología

RESOLUCION N° 21840 - 2019 - R - UAP

Lima, 15 de febrero de 2019

- 2 -

del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; y dispone la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.

Que, en uso de las facultades de que está investido el Rector de la Universidad Alas Peruanas; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el “Protocolo para la Prevención y Protección frente al Hostigamiento Sexual por Razón de Sexo y por Orientación Sexual o Identidad de Género en la Universidad Alas Peruanas”, presentado por el Defensor Universitario (e) con Oficio N°00003-2019/DUN-UAP de fecha 21 de enero de 2019; que consta de cuatro (04) capítulos y diecinueve (19) artículos; el mismo que se acompaña como anexo y forma parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° Base Legal
- Artículo 2° Marco Conceptual
- Artículo 3° Finalidad
- Artículo 4° Ámbito de Aplicación
- Artículo 5° Principios
- Artículo 6° Definiciones
- Artículo 7° De las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

CAPITULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Artículo 8° Medidas de Prevención
- Artículo 9° Difusión del Protocolo

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Artículo 10° Objeto
- Artículo 11° Defensoría Universitaria
- Artículo 12° Tribunal de Honor
- Artículo 13° Denuncia por Hostigamiento Sexual
- Artículo 14° Traslado de la Denuncia y Presentación de Descargos
- Artículo 15° Investigación
- Artículo 16° Pronunciamiento
- Artículo 17° Separación Preventiva y Medidas Cautelares
- Artículo 18° De las Sanciones

CAPITULO IV DISPOSICIÓN FINAL

RESOLUCION N° 21840 - 2019 - R - UAP

Lima, 15 de febrero de 2019

- 3 -

Artículo 19° Disposición Final

Artículo 2°.- El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento; el Vicepresidente de Administración y Finanzas, la Defensoría Universitaria (e); y todas las dependencias administrativas y académicas son las encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ENRIQUE OSVALDO BEDOYA SÁNCHEZ
Rector



JUAN CARLOS HEROLD MUÑOZ
Secretario General

Distribución:

Copia: Rectorado.
Vicerrector Académico.
Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento.
Vicepresidente de Administración y Finanzas.
Defensoría Universitaria
Archivo de Secretaría General.

JCHM/cchp

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO Y POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- BASE LEGAL

El presente Protocolo tiene como base legal los siguientes:

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Estatuto de la Universidad Alas Peruanas
- Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas.
- Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 2°.- MARCO CONCEPTUAL

La Universidad Alas Peruanas, consciente de su enorme proyección social como institución transmisora de valores, de opinión y de compromiso con el progreso social en la consecución de la plena igualdad entre mujeres y hombres, ha elaborado el presente Protocolo para “la prevención y protección frente al hostigamiento sexual, al hostigamiento por razón de sexo y al hostigamiento por orientación sexual”.

Este instrumento interno es aprobado por la Universidad, el cual contiene los objetivos, estrategias y procedimientos para abordar la presencia del hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.

El diseño de este documento normativo se lleva a cabo según lo dispuesto por la Ley N° 27942 y su Reglamento; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la política institucional de la Universidad y demás normativa vigente.

Asimismo, el presente instrumento busca generar una cultura de sensibilización frente a cualquier situación de discriminación, acoso y violencia de género.

Artículo 3°.- FINALIDAD:

El presente Protocolo tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual al interior de la Universidad Alas Peruanas, así como establecer las competencias y responsabilidades de los diversos órganos académicos y administrativos para su aplicación.

En el caso de menores de edad, la Universidad una vez enterada de la denuncia, informará de los hechos a la autoridad nacional competente, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares necesarias en defensa de los menores afectados.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación a todo docente de la Universidad Alas Peruanas que tenga la calidad de ordinario u ordinaria, o contratado o contratada, independientemente de su régimen de dedicación, del rol desempeñado y de que ejerzan sus labores bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Asimismo, este reglamento es de aplicación a todo el personal administrativo que forma parte de la Comunidad Universitaria.

Igualmente, se aplica a todo alumno y alumna de la Universidad Alas Peruanas que tenga la calidad de ordinario, sea regular o no, o que se encuentre bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS

La intervención en casos de hostigamiento sexual se rige por los siguientes principios:

- a. Respeto a los derechos fundamentales especialmente la dignidad de la persona y el debido proceso.
- b. Garantía de confidencialidad y protección a la víctima.

- c. Ambiente Saludable y Armonioso.- Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral de tal forma que se preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento sexual son contrarios a este principio.
- d. Igualdad de oportunidades sin discriminación.- Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo al empleo y al recurso productivo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- e. Integridad personal.- Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- f. Debido proceso.- Las personas involucradas en el Procedimiento, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

Artículo 6°.- DEFINICIONES

Hostigamiento Sexual: El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

Hostigador: Toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en el presente reglamento.

Hostigado: Toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual.

Queja: Hace referencia a la denuncia por hostigamiento sexual que interpone el hostigado y que da inicio al Procedimiento.

Quejado: Aquella persona sindicada como presunto hostigador sexual.

Quejoso: Presunta víctima del hostigamiento.

Falsa queja: Aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por decisión firme, la cual faculta a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño.

Relación de autoridad: Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye la relación de dependencia.

Relación de jerarquía: Toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.

Situación Ventajosa: Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas, inmersas en un acto de hostigamiento sexual, sean de igual o menor cargo, nivel o jerarquía.

Artículo 7°.- DE LAS MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escrito o verbal), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 8°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La Universidad Alas Peruanas deberá realizar las siguientes acciones de prevención:

- a. Difusión, información y comunicación de la Ley N° 27942 y su respectivo Reglamento, así como de diversos documentos de gestión y actividades realizadas por la universidad para la prevención e intervención del hostigamiento sexual a través de afiches, volantes,

eventos, página web, redes sociales y otros canales, digitales o no, con contenidos visuales y audiovisuales que generen impacto.

- b. Charlas informativas sobre el tema.
- c. Desarrollo de talleres sobre prevención del hostigamiento sexual dirigido a los estudiantes a través de los departamentos de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.
- d. Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención de hostigamiento sexual para la comunidad universitaria. Promoción de líneas de investigación sobre el hostigamiento sexual a nivel de pregrado y postgrado con propósitos académicos, de intervención y prevención propiamente dicho.
- e. Desarrollo de casos o potenciales casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria a través de encuestas anónimas o la elaboración y aplicación de estudios que indaguen sobre los factores que inciden sobre la aparición de estos casos en la comunidad universitaria.

Artículo 9°.- DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

La difusión del presente protocolo se deberá realizar a través de:

- a. La página web de la universidad, coordinación de Escuelas Profesionales, oficinas administrativas que brindan atención a los estudiantes.
- b. Guías informativas dirigidas a estudiantes.
- c. La puesta en conocimiento de este protocolo al personal docente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 10°.- OBJETO

El procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual tiene como fin guiar la investigación de las denuncias por hostigamiento sexual, falta tipificada en el Reglamento Docente UAP y el Reglamento de Disciplina del Estudiante UAP. El procedimiento disciplinario debe llevarse a cabo con pleno respeto a los principios de actuación establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11°.- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Asimismo, es competente de conocer los casos sobre hostigamiento sexual, quien realizará un trabajo en conjunto con el Departamento de Bienestar Universitario y el Departamento Psicopedagógico.

Es la instancia competente para recibir denuncias, investigar y recomendar las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento Docente UAP, el Reglamento de Disciplina del Estudiante UAP, en caso del personal administrativo, el Departamento de Personal aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

Artículo 12°.- TRIBUNAL DE HONOR:

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 13°.- DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las denuncias podrán presentarse de manera verbal o escrito ante:

- a. Decano de la Facultad o Director de Escuela a la que pertenece el/la docente.
- b. Las denuncias también podrán ser presentadas directamente ante la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor.

En caso de que la denuncia se interponga de manera verbal se levantará un acta que deberá contar con la firma del/la denunciante.

Artículo 14°.- TRASLADO DE LA DENUNCIA Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Una vez que el Decano, Director de Escuela, Coordinador Académico, Director de Filial o Responsable de la Defensoría Universitaria en la Filial, reciba la denuncia por hostigamiento sexual la remitirá, en un plazo de 24 horas, a la Defensoría Universitaria. Recibida la denuncia, la Defensoría Universitaria correrá traslado de la misma al denunciado dentro de los siguientes 5 días hábiles. Se hará de conocimiento al Departamento de Bienestar Universitario y Departamento Psicopedagógico para mejor resolver.

El denunciado deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, los cuales deben contener la exposición de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas que correspondan.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a) Declaración de testigos.
- b) Documentos públicos o privados.
- c) Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d) Pericias psicológicas, psiquiátricas, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e) Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar todas las pruebas que estimen convenientes, las mismas que se actuarán, incluso, se podrá realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por el hostigado. Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que formarán parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

Asimismo, el Defensor Universitario quien haga sus veces o la autoridad de mayor jerarquía en el plazo de tres días, deberá evaluar todos los medios probatorios y los indicios existentes que coadyuven a determinar la comisión de los hechos por los actos denunciados.

Si la queja tiene méritos para el proceso administrativo, la Comisión de Procesos Administrativos, en el plazo máximo de siete días hábiles prorrogables por 3 días más, realizará la investigación necesaria y propondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la gravedad de la falta. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

El Decano convocará a la Comisión Especial para conocimiento y acuerdo correspondiente.

En el caso que la queja sea contra el Decano u otra autoridad o funcionario superior, esta deberá presentarse ante el órgano inmediato superior y será de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo.

La Comisión Especial comunicará el inicio del procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual a la Dirección Académica del Profesorado, al Decano o al Jefe de la Unidad, según corresponda.

Artículo 15°.- INVESTIGACIÓN

Recibidos los descargos del denunciado, la Defensoría Universitaria deberá realizar la investigación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, salvo que en atención a las circunstancias especiales del caso concreto, se requiera ampliar el plazo por cinco (5) días hábiles adicionales. El plazo para investigar se contabilizará a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo de presentación.

Durante el plazo de investigación se deberán actuar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los que de oficio considere la Defensoría Universitaria y que tengan por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza.

Durante la investigación, el Departamento Psicopedagógico realizará pericias psicológicas a solicitud de la Defensoría Universitaria

Artículo 16°.- PRONUNCIAMIENTO

La Defensoría Universitaria emitirá pronunciamiento declarando fundada o infundada la denuncia por hostigamiento sexual.

Si la denuncia es dirigida de un Docente o Estudiante, se correrá traslado del pronunciamiento con las recomendaciones al Decano de Facultad y Director de Escuela para que procedan a interponer la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento Docente UAP y el Reglamento de Disciplina del Estudiante UAP

Si es dirigida a un personal administrativo, se correrá traslado a la Jefatura del Departamento de Personal para se proceda a interponer la sanción correspondiente.

Artículo 17°.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES

La Defensoría Universitaria recomendará al Departamento de Personal en consulta al Decano de la Facultad, la separación preventiva del denunciado por hostigamiento sexual, de conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30220.

Adicionalmente, podrá recomendar otras medidas cautelares, de parte o de oficio, como las siguientes:

- a. Rotación de la víctima, a solicitud de esta,
- b. Impedimento de acercarse a la víctima,
- c. Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima

Artículo 18°.- DE LAS SANCIONES

En caso se determine el acto de hostigamiento sexual, las sanciones aplicables dependerán de la gravedad y podrán ser:

- a. Amonestación verbal o escrita,
- b. Suspensión,
- c. Despido,
- d. Separación temporal o definitiva,
- e. Ser dado de baja o pasar a disponibilidad,
- f. Otras, de acuerdo al ámbito de aplicación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19°.- El presente protocolo podrá ser reformado de manera total o parcial correspondiendo hacerlo al Rectorado, de acuerdo con su propia normativa. Asimismo, los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Directorio General de la Universidad Alas Peruanas.

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ACCIONES CORRECTIVAS INMEDIATAS, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad Alas Peruanas, al tener como misión, brindar a todos los peruanos la oportunidad de acceder a una educación superior de calidad, en observancia a los principios que establece la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, como el de la afirmación de la vida y la dignidad humana, y respeto al interés superior del estudiante, por ende el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, congruente con las normas contenidas en sus Estatutos y Reglamentos Disciplinarios, Éticos; en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias, conviene en normar las relaciones de todos los integrantes de la comunidad universitaria, así como de terceros y/o visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones, para combatir todo acto de violencia y hostigamiento sexual.

La Universidad Alas Peruanas en observancia de las disposiciones legales nacionales, como de sus normas internas, asume un compromiso ante la sociedad de proscribir toda conducta que contravenga los principios legales y éticos de los integrantes de la comunidad universitaria, así como de terceros y/o visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones, quienes deberán guiarse por el respeto absoluto de los derechos fundamentales.

Para el normal desenvolvimiento de las actividades en la comunidad universitaria, la Universidad Alas Peruanas en observancia del marco normativo especial, sus reglas internas y en cumplimiento de la Resolución Ministerial 380-2018-MINEDU, que aprueba los “lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, como del principio de Legalidad contenido en el artículo 2.24 literal d) de la Constitución Política del Estado, dentro del ámbito de su autonomía normativa, ha desarrollado el presente cuerpo normativo en donde se busca primero tomar conciencia del respeto a los Derechos fundamentales de las persona, de su dignidad sin discriminación alguna, por ello se promueve acciones de prevención, corrección y el procedimiento a seguir en las investigaciones que se aperturen por Hostigamiento Sexual dentro del claustro universitario, creando para tal efecto los órganos encargados de investigar e impartir sanción a los que resulten responsables dentro de un irrestricto respeto al derecho de defensa, tutela

otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye la relación de dependencia.

- l. **Relación de Jerarquía:** Toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- m. **Situación Ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas, inmersas en un acto de hostigamiento sexual, sean de igual o menor cargo, nivel o jerarquía.

Artículo 2º: BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal los siguientes:

- a. Constitución Política del Estado Peruano.
- b. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- d. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- e. Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, que aprueba el Reglamento de la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- f. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
- g. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- i. Estatuto de la Universidad Alas Peruanas.
- j. Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas.
- k. Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación a todo docente de la Universidad Alas Peruanas que tenga la calidad de ordinario (a), contratado (a), independientemente de su régimen de dedicación, del rol desempeñado y de que ejerzan sus labores bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Asimismo, este reglamento es de aplicación a todo el personal administrativo que forma parte de la Comunidad Universitaria.

Igualmente, se aplica a todos los (as) estudiantes de la Universidad Alas Peruanas que tenga la calidad de ordinario, sea regular o no, o que se encuentre bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 5º: OBJETIVO

Prevenir, detectar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual que se presenten en las relaciones laborales. Proteger a la comunidad universitaria ante cualquier acto de hostigamiento que pretenda vulnerar sus derechos a una vida libre de violencia, al trabajo, la igualdad, a la no discriminación y a su libertad sexual.

Artículo 6º: FINALIDAD:

La Universidad Alas Peruanas norma los procedimientos, así como establece las competencias y responsabilidades de los órganos administrativos, para la aplicación de mecanismos de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual. Garantizar una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, cumpliendo con el debido proceso.

TÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 7º: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La Universidad Alas Peruanas deberá realizar las siguientes acciones de prevención:

- a. Difusión, información y comunicación de la Ley N° 27942 y su respectivo Reglamento, así como de diversos documentos de gestión y actividades realizadas por la universidad para la prevención e intervención del hostigamiento sexual a través de afiches, volantes, eventos, página web, redes sociales y otros canales, digitales o no, con contenidos visuales y audiovisuales que generen impacto.
- b. Charlas informativas sobre el tema.
- c. Desarrollo de talleres sobre prevención del hostigamiento sexual dirigido a los estudiantes a través de los departamentos de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.
- d. Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención de hostigamiento sexual para la comunidad universitaria. Promoción de líneas de investigación sobre el hostigamiento sexual a nivel de pregrado y postgrado con propósitos académicos, de intervención y prevención propiamente dicho.
- e. Desarrollo de casos o potenciales casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria a través de encuestas anónimas o la elaboración y

TÍTULO IV

SUPUESTOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL

Artículo 12º: Se consideran como supuestos que pueden configurar hostigamiento sexual, las conductas siguientes:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escrito o verbal), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f. Otras conductas que encajan en el concepto regulado en el artículo 4º de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

El hostigamiento sexual incluye la conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista contra las personas homosexuales y transgénero.

Artículo 13º: REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para que se configuren el hostigamiento sexual, es necesario que el acto no sea deseado o sea rechazado manifiestamente por la víctima. No se requiere que exista una relación de autoridad o dependencia, o jerarquía o situación ventajosa, entre el hostigador. Además deberá concurrir cualquiera de los siguientes requisitos:

- a. Que, el sometimiento a los actos de hostigamiento sexual sea la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b. Que, el rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- c. Que, la conducta del hostigador, sea explícita o implícita, afecte el trabajo o desempeño de una persona, interfiriendo en su rendimiento laboral o académico creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

- b) Documentos públicos o privados.
- c) Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d) Pericias psicológicas, psiquiátricas, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e) Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar todas las pruebas que estimen convenientes, las mismas que se actuarán, incluso, se podrá realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por el hostigado. Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que formarán parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

Asimismo, el Defensor Universitario en el plazo de tres (3) días, deberá evaluar todos los medios probatorios y los indicios existentes que coadyuven a determinar la comisión de los hechos por los actos denunciados.

Si la queja tiene méritos para el proceso administrativo, la Comisión de Procesos Administrativos, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles prorrogables por tres (3) días más, realizará la investigación necesaria y propondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la gravedad de la falta. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

El Decano convocará a la Comisión Especial para conocimiento y acuerdo correspondiente.

En el caso que la queja sea contra el Decano u otra autoridad o funcionario superior, esta deberá presentarse ante el órgano inmediato superior y será de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo.

La Comisión Especial comunicará el inicio del procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual a la Dirección del Departamento Académico, al Decano o al Jefe de la Unidad, según corresponda.

Artículo 17º: INVESTIGACIÓN

Recibidos los descargos del denunciado, la Defensoría Universitaria deberá realizar la investigación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, salvo que en atención a las circunstancias especiales del caso concreto, se requiera ampliar el plazo por cinco (5) días hábiles adicionales. El plazo para investigar se contabilizará a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo de presentación.

- c. Despido.
- d. Separación temporal o definitiva.
- e. Ser dado de baja o pasar a disponibilidad.
- f. Otras, de acuerdo al ámbito de aplicación.

TÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 21º:El presente Reglamento podrá ser reformado de manera total o parcial correspondiendo hacerlo al Rectorado, de acuerdo con su propia normativa. Asimismo, los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Rector de la Universidad Alas Peruanas.